Jornada: "Ejecución Penal y Políticas Carcelarias"

REFLEXIONES SOBRE LA REFORMA DE LA EJECUCIÓN PENAL DE ENCARCELAMIENTO Y LA POLÍTICA CARCELARIA

Muchas gracias por la invitación a los organizadores y a la Universidad. Este panel nos convoca a reflexionar sobre los ejes y las posibilidades de una reforma de la ejecución penal y la política carcelaria. Quiero presentar unas ideas al respecto. Primero, partir de un diagnóstico. Creo que el ejercicio -la institución social del encarcelamiento- de la pena en general, pero en particular de la pena de referencia que es la privativa de libertad, constituye una política pública que podríamos considerar fallida, en tanto no responde a aquello que esperamos que cumpla.

Es una política costosa y dolorosa sobre el cuerpo de quienes la sufren, sus entornos familiares y el Estado. Es ineficaz en términos de asegurar efectivamente una convivencia más pacífica luego de un conflicto.

Es profundamente estéril en torno a asegurar contención y respeto a las víctimas. Probablemente sea muy poco efectiva también para prevenir nuevas agresiones o nuevas violaciones a derechos. Lo vemos cotidianamente: se trata de un instrumento social, de una política pública asentada, de un tipo de dispositivo que merece muchos más foros como éste, donde el enfoque dominante sea –como el título sugiere– pensar una reforma.

A veces, respecto de otras instituciones, existen disputas conceptuales acerca de si estamos frente a un tipo de instituto valioso o no, cómo perfeccionarlo, o cómo potenciarlo. Creo que es necesario plantear en torno a todo lo penitenciario la pregunta en su correcto quid: ¿Qué es lo que tenemos que discutir abiertamente?

Leonardo Filippini:

abogado. Máster en Derecho, (Universidad de Palermo) y magíster en Derecho (Universidad de Yale). Profesor de grado y posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo y de Buenos Aires. Es fiscal federal y fue Subdirector de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Coordinador del Área de Reforma Institucional del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); y Asesor Legal del Procurador Penitenciario de la Nación. También ha formado parte de distintos equipos de investigación interdisciplinarios.



La posibilidad de sus reformas, las vías alternativas, poner la cuestión bajo un tamiz crítico. Esto implica un primer acuerdo conceptual profundo que es valioso: el funcionamiento de esta institución no es correcto, no es aceptable, ni es compatible con nuestros valores democráticos. Tiene problemas y nos convoca a todos a una urgente redefinición.

Como primer punto, entonces, partimos de una base conceptual que comparto mucho, que es el planteo del encuentro, el de una cárcel que no está funcionando bien –tampoco la ejecución de la pena– y del que tenemos enormes expectativas insatisfechas para reflexionar.

¿Qué es lo que uno podría afirmar al respecto? Una de las posibles

esto funciona mal es, a mi modesto entender, porque los operadores –y en particular aquí me incluyo como docente que ha dedicado parte de su trabajo académico a esto y como funcionario también– a los que nos toca intervenir en áreas vinculadas a la ejecución de la pena ejercemos una terrible disociación entre nuestras discusiones en materia de "lo prohibido", la definición de las conductas que socialmente creemos que tienen que reprocharse y la pena.

Coloquialmente, entre la definición de qué cosas están bien o cuáles mal, y bajo qué condiciones la Justicia puede afirmar que alguien ha cometido una de las conductas que más gravemente infringen el orden social –esto es el campo del derecho penal– y la pena.

los operadores a los que nos toca intervenir en áreas vinculadas a la ejecución de la pena ejercemos una terrible disociación entre nuestras discusiones en materia de "lo prohibido", la definición de las conductas que socialmente creemos que tienen que reprocharse y la pena.

Toda esa discusión, y también la discusión acerca de qué tipo de funcionarios somos, cómo van a actuar los fiscales, qué política pública de persecución, con qué policía vamos a actuar y demás, está profundamente disociada de la reflexión sobre el efecto concreto que produce esa fenomenal maquinaria, que es que alguien probablemente va a terminar preso como consecuencia de esa aparatología fenomenal del Estado.

Esa distancia conceptual es un primer problema: pensar las políticas públicas de seguridad totalmente desancladas de la consideración acerca de la herramienta concreta –la pena–, del instrumento concreto con el cual pensamos actuar frente a algún conflicto una vez que está detectado.

Quisiera ofrecer una "bajada a tierra" sobre esto. Recientuvimos una temente marcha importantísima -la marcha Ni una llamando menos-2 la atención sobre las miles de formas de violencia contra la mujer. Eso es una discusión interesante, socialmente muy movilizada, en torno a los contenidos de lo que en nuestra sociedad afirmamos como correcto o incorrecto.

¿Qué papel queremos asignarnos a cada uno de nosotros en el marco de nuestras interacciones sociales y cuáles son los límites de los derechos de cada uno y el respeto que a esos derechos nos debemos cada uno de nosotros como integrantes de nuestra comunidad? Recuerdo, bajo este eco, las discusiones en torno al Código Penal, al proceso de reforma y las críticas feroces

la discusión acerca de qué tipo de funcionarios somos, cómo van a actuar los fiscales, qué política pública de persecución, con qué policía vamos a actuar y demás, está profundamente disociada de la reflexión sobre el efecto concreto que produce esa fenomenal maquinaria, que es que alguien probablemente va a terminar preso como consecuencia de esa aparatología fenomenal del Estado.

²Ni una menos fue una multitudinaria marcha de protesta en contra de la violencia de género que se dio en varias ciudades de Argentina, Chile y Uruguay el 3 de junio de 2015.

Mi observación es que a todas esas discusiones les está faltando una mirada mucho más profunda respecto a cuál es la reacción concreta que estamos imaginando frente a aquello que determinemos como prohibido.

sobre la base de que la propuesta de reforma seguía contemplando institutos de liberación anticipada y que las penas no se cumplían –según estos críticos– de "punta a punta", como supuestamente debería ser.

Mi observación es que a todas esas discusiones les está faltando una mirada mucho más profunda respecto a cuál es la reacción concreta que estamos imaginando frente a aquello que determinemos como prohibido. Y pongo estos ejemplos del Código Penal o los femicidios. La respuesta frente a una conducta incorrecta, otra vez, es monocorde: la respuesta automática es pensar que hay que reprocharla, y cuando pensamos una forma de reproche social, lo que imaginamos colectivamente de modo casi automático es que el reproche social se expresa con pena, y que la pena es de prisión.

discusiones

implican

Nuestras

pensar que hay que incrementar las penas de prisión. En la reforma que elaboró la Comisión del Código Penal las penas son de prisión y la crítica al Código Penal viene de la mano de que no son suficientes los años de prisión. No tenemos casi ninguna discusión demasiado sofisticada acerca de si es una buena idea reprochar todas las conductas por igual. ¿Tiene sentido responder con pena de prisión a una estafa, a un desfalco millonario, a un caso de corrupción, al narcotráfico o a un delito de género, de agresión sexual? ¿Tiene sentido mantener esa clase de monocromía en el tipo de respuesta estatal? Y no sólo en términos abstractos sino en términos concretos. Todos sabemos

¿Tiene sentido responder con pena de prisión a una estafa, a un desfalco millonario, a un caso de corrupción, al narcotráfico o a un delito de género, de agresión sexual? ¿Tiene sentido mantener esa clase de monocromía en el tipo de respuesta estatal? actualmente qué es encerrar a alguien –qué implica una prisión–, qué efectos colaterales genera y qué tipo de impacto tiene sobre las familias.

Sintetizando la primera idea que quiero presentar, cualquier tema que pensemos como contenido de una agenda de reforma en materia de ejecución penal o de política carcelaria debería -a mi modesto entender- considerarse integralmente junto toda aquella discusión que refleje lo que comunitariamente queremos construir, como contenido de lo socialmente aceptable y como formas valiosas de relación o no. En esto mi mirada es crítica.

Desde la academia no hemos sabido producir todavía contenidos, programas curriculares, ideas, libros, doctrinas, espacios reflexión, donde esta discusión aparezca para el conjunto de la sociedad ligada de un modo más sustantivo a sus expectativas genuinas, donde efectivamente las discusiones acerca del horror que nos genera un femicidio no esté desentendida de una noción mucho más educada acerca de cómo prevenir ese tipo de conductas y, si la respuesta eventual es que va a haber un juicio y una condena, qué es lo que esperamos de la pena de prisión asociada a eso.

El caso de los jueces Piombo y Sal Llargués muestra algo parecido. Las muchísimas cuestiones implicadas en una agresión sexual contra un niño y en la respuesta judicial al respecto se sintetizan de manera fenomenal en torno al dato duro de que lo que nos hace reflexionar sobre el asunto es la reducción de la pena. El monto de la pena de prisión sigue siendo fuertemente emblemático. Puede haber muchas buenas explicaciones acerca de por qué todavía sigue siendo tan emblemático. Eso también hace que sea mucho más complejo y dificultoso entablar una discusión educada acerca de qué queremos hacer socialmente, si estamos pensando en respuestas eficaces frente a cierto tipo de conductas que queremos reprobar o prevenir en el futuro.

El segundo punto que quiero presentar está vinculado al primero. Los desafíos de cara a una reforma carcelaria –tal como lo veo– surgen de esta manera dominante de pensar al castigo, que difumina – en la consideración colectiva de los problemas– al conflicto inicial.

La maquinaria estatal de la pena de prisión, la aplicación judicial de normas de manera más o menos anónima frente a un caudal enorme de casos que día a día transitan los tribunales, de alguna forma desdibuja el valor, la significación, la particularidad, todos los detalles que hacen al conflicto que da origen a esa relación de prohibición y reproche.

Otra vez para aterrizar esta idea a términos mucho más llanos, toda persona que está detenida, sufriendo una condena, está –al menos idealmente– en esa situación porque se ha acreditado que cometió un hecho, tuvo un juicio en donde pudo defenderse y ese hecho resultó lesivo de los derechos de otras personas. Ese conflicto, esa relación primigenia, entre la afectación de derechos de

Ese conflicto, esa relación primigenia, entre la afectación de derechos de un ciudadano sobre los derechos del otro, se diluye fenomenalmente en el hecho anónimo de estar preso en dispositivos que, en lugar de intentar recuperar algo de esa conflictividad inicial de cara a pensar una respuesta más adecuada al caso individual hacen de la pena de prisión una respuesta bastante chata y simplificadora frente a toda la complejidad del conflicto inicial.

un ciudadano sobre los derechos del otro, se diluye fenomenalmente en el hecho anónimo de estar preso en dispositivos que, en lugar de intentar recuperar algo de esa conflictividad inicial de cara a pensar una respuesta más adecuada al caso individual -a las necesidades peculiares de las personas que estuvieron involucradas en ese conflicto, a pensar en concreto en formas de prevención a futuro y demás- hacen de la pena de prisión una respuesta bastante chata y simplificadora frente a toda la complejidad del conflicto inicial.

Esto tiene una cierta explicación al habernos desapegado de doctrinas que buscaban el arrepentimiento individual, para no interferir sobre actos que deberían ser autónomos de la persona condenada y de respeto a los derechos humanos

de la misma. Hay un caudal de argumentos de peso para defender la idea de que incluso quien ha cometido un delito grave necesita ser respetado de manera relevante en su espacio de autonomía. Esta preocupación está detrás de la idea de aplicar algunos años de pena a todos por igual; hay una cierta idea unificadora en la noción misma de la pena de prisión.

El desafío que quiero plantear, entonces, no se reduce a dejar de pensar la pena de prisión aislada de las condiciones generales de nuestras políticas federales y comunitarias sino, en segundo lugar –y caminando un terreno más resbaladizo– en recuperar también esa conflictividad inicial, y pensar mucho más seriamente qué clase de respuesta queremos dar –no en términos abstractos

Bajo esta luz, la consideración más o menos anónima y generalizada del castigo – esta aplicación general simplificadora en el ejercicio de la pena– tiene un doble efecto nocivo: nos hace pensar con menos riqueza el "instituto de la pena" pero también desatender el plexo de medidas que le debemos a la persona que sufrió ese delito.

y generales— a cualquiera que agrede algo ajeno, en particular a cada una de las personas que, bajo un cierto contexto individual y particularizado, adoptó esa decisión, y fundamentalmente, frente a cada una de las personas que debieron sufrir esa agresión.

Bajo esta luz, la consideración más o menos anónima y generalizada del castigo – esta aplicación general simplificadora en el ejercicio de la pena– tiene un doble efecto nocivo: nos hace pensar con menos riqueza el "instituto de la pena" pero también desatender el plexo de medidas que le debemos a la persona que sufrió ese delito.

En síntesis, coincido fuertemente y respaldo la idea de dar vuelta la página y empezar a reflexionar sobre cómo pensamos alternativamente y de la ejecución, y dejo planteadas dos ideas al respecto La primera es que no podemos pensar aisladamente la cuestión de la cárcel y de la ejecución penal. La segunda, en ese no pensar aisladamente, es no olvidar nunca el conflicto inicial, que en cada caso particular da origen y pone contexto a la decisión individual de cada persona de agredir los derechos de otra.

la cuestión de la pena, de la cárcel

no podemos pensar aisladamente la cuestión de la cárcel y de la ejecución penal. (...) no olvidar nunca el conflicto inicial, que en cada caso particular da origen y pone contexto a la decisión individual de cada persona de agredir los derechos de otra.